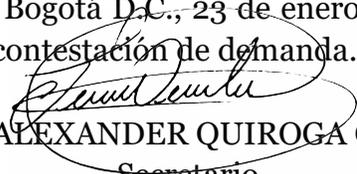


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda. Rad 2022-004. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LIGIA CAROLINA CAÑÓN PINEDA contra la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA-COLFECAR RAD. 110013105-037-2022-00244-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 07 de octubre de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA-COLFECAR** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA-COLFECAR** con el poder y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA-COLFECAR** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesecloud.com/17976917>.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN** identificado con C.C. 80.200.200 y T.P. 171.085 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA-COLFECAR** en los términos y para los efectos del poder allegado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

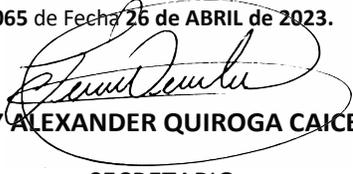
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
065 de Fecha **26 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

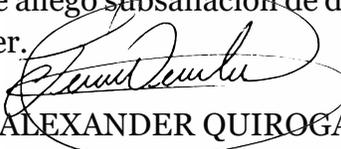
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370d293b15c4ea1918f0dc3340b7ed358893c7a09c3d71d0e7028bbb6d136**

Documento generado en 25/04/2023 02:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de demanda dentro del término legal Rad 2022-180. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por OMAR IGNACIO
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ contra BANCO DE BOGOTÁ RAD. 110013105-
037-2022-00180-00.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por **BANCO DE BOGOTÁ** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifefizecloud.com/17976929>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

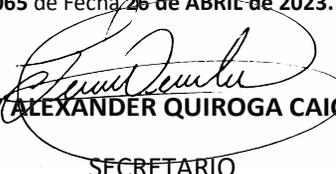

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
065 de Fecha 26 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

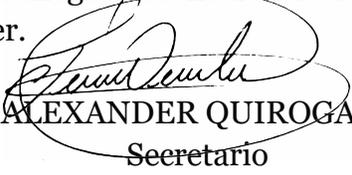
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Código de verificación: **bf2e00704068c5fd0d2b78f87faec21b3b9d1b7ebbe2cce6e59532a0f43c5b30**

Documento generado en 25/04/2023 02:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de demanda dentro del término legal Rad 2022-176. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LIDIA MAGNOLIA
VELANDIA contra BANCOLOMBIA SA RAD. 110013105-037-2022-00176-
00.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por **BANCOLOMBIA SA** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifetimesizecloud.com/17976941> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

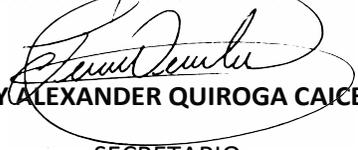
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
065 de Fecha **26 de ABRIL de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9585d9e52c871c63e57badac8321b1b7bcffaca335fac9076a755d17aeba3c8**

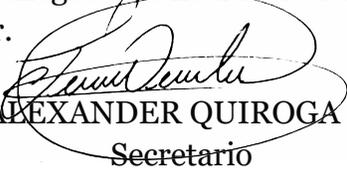
Documento generado en 25/04/2023 02:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de demanda dentro del término legal Rad 2022-144. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS SA RAD. 110013105-037-2022-00144-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifefizecloud.com/17976958>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

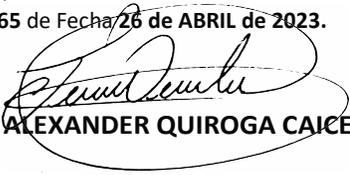

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
065 de Fecha **26 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

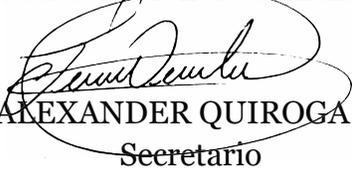
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Código de verificación: **c839bfc343f973c35c0cd1252717484df407ff7ad4e4fb1be0a6df831da6c83e**

Documento generado en 25/04/2023 02:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de demanda dentro del término legal Rad 2022-070. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por WILIAM ALEXANDER VARGAS MUÑOZ contra MEGALINEA SA y el BANCO DE BOGOTÁ RAD. 110013105-037-2022-00070-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por **MEGALINEA SA** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifefizecloud.com/17976969> .

la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

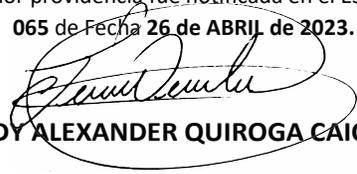
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
065 de Fecha 26 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Código de verificación: **698687a7c0bd1ada38f806f5abf61ea9b78966c0a89b46f7e5dc82b2944e8aeb**

Documento generado en 25/04/2023 02:21:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00169 00

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **DANIELA ROPERIO CELIS** en contra de la **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud y petición.

ANTECEDENTES

En nombre propio, la señora **DANIELA ROPERIO CELIS**, por medio de la presente acción de tutela pretende que le sean amparados sus derechos fundamentales a la salud y petición; en consecuencia, se ordene a la accionada efectuar los procedimientos quirúrgicos resección de lesión o tumor abordaje transanal vía abierta y colgajo mucoso endorectal de conformidad con las órdenes del médico tratante.

Como fundamento fáctico de sus pretensiones señaló que, se encuentra afiliada a la nueva EPS en calidad de cotizante; el 24 de agosto de 2022 el médico tratante ordenó el servicio médico resección de lesión o tumor abordaje transanal vía abierta y colgajo mucoso endorectal el cual hace parte del plan de beneficios en salud; la orden médica fue autorizada por la EPS el 24 de septiembre de 2022 y remitido al Hospital Infantil Universitario San José; sin embargo, este hospital le indicó que no realizan estos procedimientos, por esto solicitó a la Nueva EPS el cambio del prestador del servicio en repetidas oportunidades, recibiendo como respuesta que el único aliado que realiza estos procedimientos es Hospital Infantil Universitario San José.

Por lo anterior, interpuso queja ante la Superintendencia de Salud bajo los radicados 20222100014540442 y 20222100011493832; pasados dos meses se comunicó una gestora de la Nueva EPS indicando que sería la encargada del caso por lo que le solicito nuevamente las ordenes médicas y la respuesta del Hospital Infantil



Universitario San José. Señaló que el 26 de diciembre de 2022 la gestora le informa que el Hospital si realiza el procedimiento, sin embargo, requieren que realice el proceso nuevamente realizando la consulta de medicina general para sea remitirá a coloproctología a lo que se rehusó por su urgencia en salud.

El 15 de febrero se comunicó con ella una funcionaria de la EPS le indica que los procedimientos fueron autorizados para la Clínica Shaio, pero que los mismo no los pueden realizar hasta que el médico en Coloproctología le realice una valoración, pero le indica que no tiene aún una autorización para la valoración, por lo que le informó que debía seguir esperando. Finalmente indicó que el 22 de marzo intentó comunicarse con la gestora de la Nueva EPS y a la fecha no he recibido contestación por parte de la misma y no tiene avances respecto a los procedimientos quirúrgicos.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 12 de abril de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra de la **NUEVA EPS** y se vinculó a la acción al **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ y LA CAROLINA MEDICAL IPS**, otorgándoles el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de la misma.

En el término del traslado la **NUEVA EPS** manifestó que asumió todos los servicios médicos que ha requerido la actora, por lo que le ha garantizado la prestación de los servicios en salud. Aclaró que no presta el servicio de salud directamente, sino a través de una red de prestadores de servicios de salud contratados, las cuales son avaladas por la secretaria de salud del municipio respectivo; dichas IPS programan y solicitan autorización para la realización de citas, cirugías, procedimientos, entrega de medicamentos, entre otros, de acuerdo con sus agendas y disponibilidad.

En consecuencia, señaló que no ha vulnerado derecho alguno, pues no existe ausencia en el expediente de cartas de negación de servicios de salud emitidas por parte de NUEVA EPS, todo lo contrario, se le ha autorizado los servicios en la red de prestadores de servicios de salud que la EPS tiene contratada.

Solicitó declarar improcedente la acción de tutela y de manera subsidiaria pidió indicar en la parte resolutive del fallo el nombre completo y número de



identificación de la persona respecto de la cual recae la protección constitucional, también en caso de tutelar la totalidad de las pretensiones en salud, solicitó previo a autorizar cualquier tratamiento en que no exista una orden médica o esta no se encuentre vigente, se ordene una valoración previa por parte del galeno adscrito a la red de prestadores de la EPS, con el objeto de determinar con criterio médico la necesidad de los servicios solicitados.

También puso se presente la existencia de otra acción de tutela con identidad de partes, hechos y pretensiones.

Por su parte el **LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, brindó respuesta, informando que a la accionante no se le ha prestado atención de ninguna índole, por tanto, desconocen su condición clínica, tratamiento prescrito y ordenes médicas vigentes. El profesional que le ha prestado atención y/o la Nueva EPS son los que debe pronunciarse sobre el caso clínico y dar continuidad al manejo médico, dado que conocen el contexto del paciente; señalan que ningún especialista de su institución ha ordenado procedimiento alguno, por tal motivo, debe asistir a consulta de medicina especializada, donde se definirá el tratamiento indicado para la paciente, ya que va en contra de la ética profesional realizar un procedimiento sin haber conocido primero al paciente.

Resalta que las funciones de la EPS es organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional, por lo que la EPS debe cumplir con la función de garantizar a los afiliados la prestación de los beneficios en salud, carga que no puede ser trasladada al Hospital Infantil Universitario De San José. Concluye afirmando que, no ha negado servicio alguno a la actora, por lo que solicitan su desvinculación de la acción constitucional.

El **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, nos notificó del auto de fecha 24 de abril de 2023, en el cual señaló el contenido de la tutela No. 11001310500420230016900 es idéntico al que cursa en este despacho, sin embargo, no se da el caso de temeridad, aunque si aparece que se estructura un caso de duplicidad de reparto. Por lo cual remitieron por competencia a este despacho judicial al ser el primero que admitió la acción constitucional. Por lo que, de conformidad con lo anterior, y observado el expediente digital No. 11001310500420230016900, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1834 de



2015, se acepta la solicitud de acumulación de la acción de tutela, en el entendido que ambas acciones de tutela cuentan con identidad de partes, una misma situación fáctica y jurídica.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Debe este Despacho determinar si la accionada **NUEVA EPS**, vulneró los derechos fundamentales a la salud y petición a la señora **DANIELA ROPERO CELIS**, ante la negativa de efectuar los procedimientos quirúrgicos resección de lesión o tumor abordaje transanal vía abierta y colgajo mucoso endorectal de conformidad con las órdenes del médico tratante, o por si lo contrario, estos ya se encuentran programados para su realización.

El Despacho recuerda que el derecho a la salud es un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, que protege múltiples ámbitos de la vida humana, regulado mediante la Ley 1751 de 2015 y definido como la *“facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser”*.

Igualmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia T – 017 de 2021 ha señalado que el derecho a la salud adquiere una doble connotación, como garantía fundamental y como un servicio público a cargo del Estado. Lo que conlleva la observancia de determinados principios consagrados en la Ley 1751 de 2015 que orienta la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y de calidad y que se materializan a través del establecimiento del denominado Sistema de salud.

Para el caso en concreto se hace necesario hacer mención al principio de continuidad en la prestación al servicio de salud, que señala que las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua, es decir, una vez iniciada la prestación de un servicio determinado, no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas.



Es por ello que la Corte Constitucional, en la sentencia antes indicada, frente a dicho principio ha fijado como criterio que las entidades promotoras de salud para garantizar la continuidad de la prestación del servicio que proporciona a sus usuarios, en especial a los tratamientos médicos ya iniciados, debe presentarse de manera eficaz, regular, continua y de calidad, al igual que deben abstenerse de realizar las actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos; por lo tanto, el Estado y los particulares que prestan el servicio público de salud están en la obligación de brindar el acceso a este, atendiendo el principio de continuidad debido a que favorece el inicio, desarrollo y terminación de los tratamientos médicos de forma completa.

Así las cosas, es deber de las EPS de garantizar a los pacientes el acceso efectivo a los servicios de salud, por lo que la interrupción arbitraria del servicio de salud es contraria, no solo al derecho fundamental a la salud, sino también al derecho a la vida en condiciones dignas, a la seguridad social, a la igualdad y a la dignidad humana, especialmente de personas con algún tipo de discapacidad física, mental o sensorial.

De acuerdo con los parámetros normativos antes indicados, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que al accionante se le ordenó resección de lesión o tumor abordaje transanal vía abierta y colgajo mucoso endorectal (Fl.10-11). Igualmente, se advierte que la actora aportó respuesta del Hospital Infantil Universitario De San José en el cual señalan que actualmente no tenían habilitado el servicio de colgajo mucoso endorectal por lo que le solicitaban dirigirse a la EPS para solicitar asignación de la misma con otra IPS que tenga contratada la especialidad requerida (Fl.12). Por su parte la Nueva EPS no se manifestó de manera particular sobre el caso de la accionante, ni desconoció los documentos aportados por la misma.

Las pruebas anteriores y los informes presentados por las entidades permiten evidenciar que existe una dilación en la programación de los procedimientos que fueron ordenados por el médico tratante desde el pasado 22 de agosto de 2022, lo que evidencia la necesidad de proteger el derecho a la vida en condiciones dignas y asegurar el principio de continuidad en procura de asegurar el derecho fundamental a la salud, en los términos anteriormente indicados. Pues, esta demora en la prestación del servicio no puede recaer en la accionante haciéndola



llevar una carga que le compete a las entidades prestadoras del servicio que por ningún motivo económico, administrativo, conflicto interno o con sus IPS contratadas pueden justificar la interrupción de un tratamiento ordenado.

Así las cosas, se concederá el amparo constitucional deprecado y se ordenará a la **NUEVA EPS**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o por parte de la dependencia encargada, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a realizar todos los trámites administrativos necesarios y agende los procedimientos ordenados por el médico tratante denominados resección de lesión o tumor abordaje transanal vía abierta y colgajo mucoso endorectal, cuya práctica no puede exceder un término de 15 días, eliminando los obstáculos que se han presentado para la continuidad del tratamiento y no se perpetúe la vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de acumulación de la acción de tutela proveniente del **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, bajo radicado número **No. 11001310500420230016900**, al cumplir con lo preceptuado en el Decreto 1834 de 2015, en el entendido que ambas acciones de tutela cuentan con identidad de partes, una misma situación fáctica y jurídica.

SEGUNDO: CONCEDER la acción de tutela instaurada por la accionante **DANIELA ROPERO CELIS** identificada con **C.C. 1007189618**, en contra de la entidad **NUEVA EPS**, acorde a lo considerado en esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, se **ORDENA** a la **NUEVA EPS**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o por parte de la dependencia encargada, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a realizar todos los trámites administrativos necesarios y agende los procedimientos ordenados por el médico



tratante denominados resección de lesión o tumor abordaje transanal vía abierta y colgajo mucoso endorectal, cuya práctica no puede exceder un término de 15 días, eliminando los obstáculos que se han presentado para la continuidad del tratamiento y no se perpetúe la vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas.

CUARTO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: DESVINCULAR de la presente acción constitucional a las entidades vinculadas a juicio.

SEXTO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

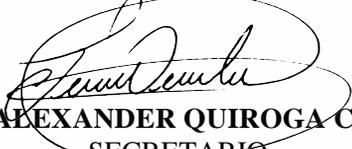

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 065 de Fecha 26 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

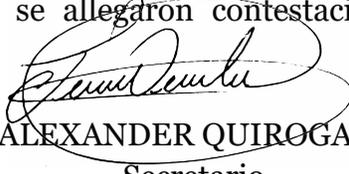
Código de verificación: 5325381923a15c302a8e4ac1b9714dd67b551ca42e25a5b773883026d84fbc08

Documento generado en 25/04/2023 06:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegaron contestaciones de demanda. Rad 2022-186. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ADRIANA SOTO QUEMBA contra EXPERTS COLOMBIA SAS, RAPPI SAS Y CONTENT O BPS S.A. RAD. 110013105-037-2022-00186-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **RAPPI SAS y CONTENIDO BPS SA** con el respectivo poder que soporta la representación judicial. Por lo anterior, es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda presentado por **EXPERTS COLOMBIA SAS, RAPPI SAS Y CONTENIDO BPS S.A.** se tiene que cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17976979> .

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **FABIO ANDRÉS SALAZAR RESLEN** identificado con C.C. 1.032.358.377 y T.P. 243.842 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **RAPPI SAS**. en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación allegado.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ALEIDA MARÍA RODRÍGUEZ MONTOYA** identificada con C.C. 42.701.253 y T.P. 167.337 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **CONTENTO BPS SA** en los términos y para los efectos del poder allegado.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NELLY JANET MENESES ARIZA** identificada con C.C. 51.920.205 y T.P. 106.672 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **EXPERT COLOMBIA S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder allegado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

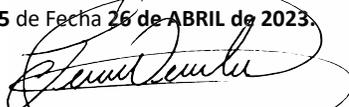
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
065 de Fecha 26 de ABRIL de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

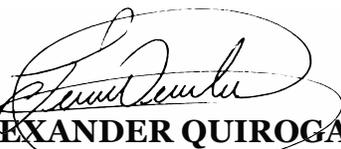
Código de verificación: **3d430f467886022b9ea353301d2fa8e616fb10823eb8ffb01386f39b6ad4b2dd**

Documento generado en 25/04/2023 02:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2022-00249-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO ADELANTADO POR DAVID FELIPE BELTRÁN
CONTRA MAREAUTO COLOMBIA S.A.S.- RAD. 110013105-037-2022-
00249-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha 04 de octubre de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada en los términos establecidos por el art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS, trámite que a la fecha no acreditó la parte actora.

No obstante, **MAREAUTO COLOMBIA S.A.S.** presentó escrito de contestación a la demanda por medio de apoderada judicial el pasado 27 de octubre de 2022 (fls. 73-230).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, la sociedad demandada, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** para que para que ejerza la representación judicial de la demandada

MAREAUTO COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder visible a folio 110.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **SARA HESHUSIUS SANCHO**, identificada con C.C. 1.144.068.042 y T.P. 346.483 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **MAREAUTO COLOMBIA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 112-129 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **MAREAUTO COLOMBIA S.A.S.**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.73-230).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17976993> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

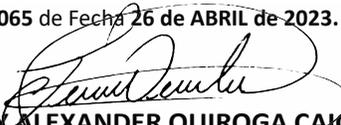

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
065 de Fecha 26 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

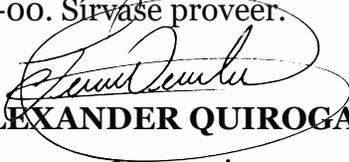
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c762547aad932c98bb036fc128ea8bc90c8f78f3be2caaca8ee25a75f3807c**

Documento generado en 25/04/2023 02:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda y tramite de notificaciones. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2022-00259-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ORLANDO ALIRIO GARZÓN GONZÁLEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ACTIVOS S.A.S., COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. -COLTEMPORA S.A.S.-, MISIÓN TEMPORAL LIMITADA, SELECTIVA S.A.S Y GENTE OPORTUNA S.A.S. RAD.110013105-037-2022-00259-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 19 de octubre de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las demandadas en los términos de que trata el art. 291 y 292 del CGP para el caso de las sociedades privadas y en los términos del párrafo único del art. 41 del CPT y de la SS para el caso de COLPENSIONES.

La apoderada de la parte actora aportó a folios 10081-10109 trámite de notificación a las demandadas en los términos dispuestos por el art. 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; diligencias que no cumplen los parámetros ordenados desde el auto admisorio.

No obstante, **GENTE OPORTUNA S.A.S, MISIÓN TEMPORAL LIMITADA, ACTIVOS S.A.S., SELECTIVA S.A.S** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** presentaron escritos de contestación a la demanda por medio de apoderados judiciales (fls. 375-535, 536-658, 659-8470 y 8471-8606).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, las sociedades relacionadas, tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRAN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de las contestaciones presentadas.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **CÉSAR JAMBER ACERO MORENO**, identificado con C.C. 79.903.861 y T.P. 141.961 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **GENTE OPORTUNA S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 410 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **GENTE OPORTUNA S.A.S.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.375-535).

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA**, identificado con C.C. 75.094.676 y T.P. 210.709 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **MISIÓN TEMPORAL LTDA** en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación legal visible a folios 572-588.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **MISIÓN TEMPORAL LTDA** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.536-658).

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES**, identificado con C.C. 19.497.384 y T.P. 60.277 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ACTIVOS S.A.S.** en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación legal visible a folio 360.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **ACTIVOS S.A.S.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.659-8470).

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **LUÍS FELIPE BONILLA ESCOBAR**, identificado con C.C. 79.487.815 y T.P. 86.606 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 8488.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA S.A.S.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.8471-8606).

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA**, identificada con C.C. 52.847.851 y T.P. 129.841 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura No. 2974 del 07 de junio de 2022 visible a folios 8608-8625.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.8607-10080).

Por otro lado, la parte actora aportó a folios 10111-10117 tramite de citatorio y aviso con destino a la demandada **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.- COLTEMPORA S.A.S.** en la dirección física Cll 33 No. 6B-24 Piso 14; diligencias que cumplen los requisitos legales y resultaron positivas su entrega, razón por la cual se tiene por debidamente notificada a la demandada **COLTEMPORA S.A.S.**, sociedad que vencido el término legal correspondiente guardó silencio.

Por lo descrito, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por **COLTEMPORA S.A.S** y se continúa el trámite del proceso en aplicación de que trata el art. 30 del CPT y de la SS.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para

garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17977004>.

Finalmente se requiere a secretaría para que realice el trámite de notificación con destino a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos por el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

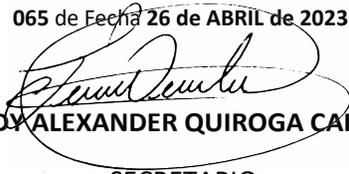
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
065 de Fecha 26 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d26046a90229f4f9140d8fe945293bc1ba19ef709b52bc14c99c19b8dc8aaf5**

Documento generado en 25/04/2023 02:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda. La demanda no fue reformada, modificada, ni adicionada. Rad. 1100131050-37-2022-00131. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DIEGO ARMANDO PEREZ SIACHOQUE contra HV SERVICES & SUPPLY S.A.S. RAD. 110013105-037-2022-00131-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 04 de octubre de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la sociedad demandada **HV SERVICES & SUPPLY S.A.S.** en los términos de que trata art. 291 y 292 del CGP, diligencias de notificación que a la fecha no han sido acreditadas por la parte actora.

No obstante, el 06 de febrero de 2023, la sociedad **HV SERVICES & SUPPLY S.A.S** presentó escrito de contestación a la demanda como consta a folios 51-188, por lo anterior, es razonable inferir que la sociedad demandada, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **NÉSTOR JULIÁN SACIPA LOZANO**, identificado con C.C. 1.020.768.041 y T.P. 289.540 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **HV SERVICES & SUPPLY S.A.S** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 68-69.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **HV SERVICES & SUPPLY S.A.S** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.52-188).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17977024> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

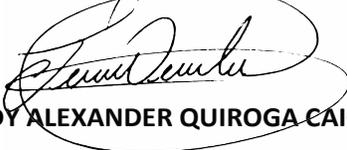

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
065 de Fecha **26 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



LMR

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

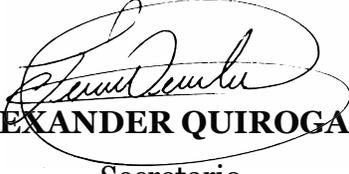
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050f2745ba69fb2382f69ab1cb7073b32cc9469cc035704dee7fb650ef4a02c4**

Documento generado en 25/04/2023 02:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Sírvase proveer. Rad. 1100131050-37-2022-00255.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR GLORIA HILDA DIAZ RANGEL CONTRA LEÓN JAVIER HERNÁNDEZ GALVEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ACCIÓN CIVIL AGEMSER CALLEJA RAD.110013105-037-2022-00255-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 21 de mayo de 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación del señor demandado, en los términos dispuestos por el art. 291 y 292 del CGP.

La parte demandante aportó a folios 46-49 copia del mensaje de datos remitido al correo electrónico del señor demandante con fundamento en la Ley 2213 de 2022; diligencias de notificación que no cumplen los parámetros ordenados desde el auto admisorio.

No obstante, el señor demandado presentó el pasado 30 de noviembre de 2022 contestación a la demanda como consta a folios 60-104.

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, los llamados a juicio, tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADOS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **IVONNE MAGALY VARGAS RAMOS** identificada con C.C. 1.022.337.424 y T.P. 348.038 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal del señor demandado en los términos y para los efectos del poder visible a folio 65 del expediente digital.

Previo a emitir pronunciamiento respecto de la contestación a la demanda, observo que la parte actora aportó a folios 50-59 solicitud de medidas cautelares la cual debe tramitarse en los términos dispuestos por el art. 85 A del CPT y de la SS.

Por lo anterior, el despacho señala para que tenga lugar la audiencia obligatoria especial de resolución de medidas provisionales, de que trata el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 37 A de la Ley 712 de 2001, el día **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 P.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

En caso de no prosperar las medidas cautelares solicitadas se resolverá sobre la contestación a la demanda y, de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifetimesizecloud.com/17977250> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4m1Ljku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

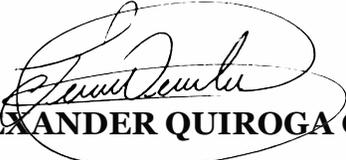
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8441907a5b572486cceb6c500bbc4a28caa2dbccb8762a4ea1f8993570abdb96**

Documento generado en 25/04/2023 02:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho del señor con contestación a la reforma de la demanda. Rad. 1100131050-37-2022-00071-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por el señor OMAR GUSTAVO CABALLERO CABALLERO contra LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP RAD No. 110013105-037-2022-00071-00.

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la reforma de demanda presentado por **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP** como quiera que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el artículo 28 ibídem, se **TENDRÁ POR CONTESTADA.**

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12

de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17977261>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

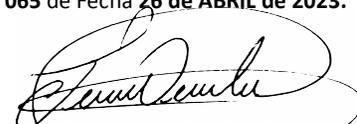
Imr

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
065 de Fecha **26 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

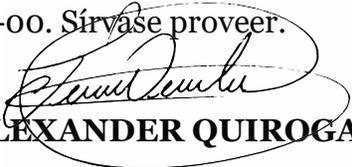
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87a1e075727b64040f48d715b5ad035a302494b7311711e788e2d33ac82390e**

Documento generado en 25/04/2023 02:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. RAD. 1100131050-37-2022-00163-00. *Sírvase proveer.*


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR JOAQUIN EMILIO PADIERNA CONTRA MORELCO S.A.S., CENT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y ECOPETROL S.A. RAD.110013105-037-2022-00163-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 06 de febrero de 2023 se requirió a **CENT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** para que aportara el trámite de notificación a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA S.A.**

No obstante, **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA S.A.** presentó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por medio de apoderado judicial el pasado 08 de febrero de 2023 (fls. 6696-6848).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, la aseguradora, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA**, identificado con C.C. 80.166.244 y T.P. 168.020 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA S.A.** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 6772-6773.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA S.A.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.6695-6848).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17977271>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

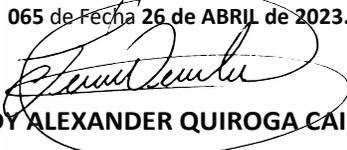
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
065 de Fecha **26 de ABRIL** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

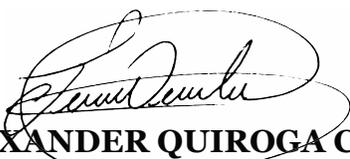
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2da776bb5718ea3b3017ac02bef38817331bbdfba8a970edcad461b061f7219**

Documento generado en 25/04/2023 02:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2022-00201-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR JHONNATHAN
GAITÁN MATEUS CONTRA ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. –ITAÚ
RAD.110013105-037-2022-00201-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 07 de julio de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la entidad demandada en los términos previstos por el art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la S.S.

La apoderada de la parte actora aportó a folios 335-341 copia del mensaje de datos remitido a la demandada en virtud de lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, trámite que no da cumplimiento a la notificación ordenada desde el auto admisorio, esto es ciñéndose a los parámetros dispuestos en la imperativa laboral.

No obstante, la entidad demandada presentó escrito contestando la demanda mediante apoderada judicial.

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con el literal

e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; en virtud de lo anotado procedo a calificar los escritos de contestación a la demanda.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **JENNIFER LORENA MOLINA MESA** identificada con C.C. 11.129.511.816 y T.P. 218.951 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 394 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS (fls. 343-710).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifeseizecloud.com/17977294> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

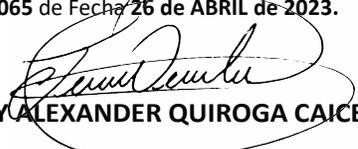
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
065 de Fecha 26 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

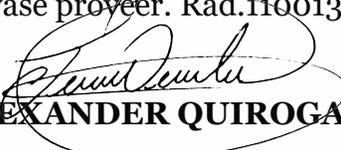
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3f73951d91fa22f1fa926575b733c2977c3f902cd72edb998d9d54d86548ee**

Documento generado en 25/04/2023 02:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Sírvase proveer. Rad.1100131050-37-2022-00303-00.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLORIA RAMÍREZ BOTACHE, JHON EDINSON CHAPARRO RAMÍREZ Y GLORIA STEFANY CHAPARRO RAMÍREZ contra REDES HUMANAS S.A. y FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A. RAD.110013105037-2022-00303-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 01 de noviembre de 2022 se admitió y se ordenó la notificación de **REDES HUMANAS S.A. y FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A.**, en los términos establecidos por los arts. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

La apoderada de la parte actora aportó a folios 168-493 documentos con los que acredita el trámite de notificación a la demandada en los términos previstos por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; diligencias que no cumplen lo dispuesto desde el auto admisorio.

No obstante, el pasado 11 y 12 de enero de 2023 las demandadas aportaron escritos de contestación a la demanda visibles a folios 494-602 y 603-754, por lo anterior, es razonable inferir que, las demandadas, tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de las contestaciones presentadas.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **NÉSTOR JULIÁN SACIPA LOZANO**, identificado con C.C. No 1.020.768.041 y T.P. 289.540 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la **FÁBRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A.**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 513-515 del expediente digital.

Después de leída la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de **FÁBRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A** se advierte que cumple con los requisitos de que trata el art. 31 del CPT y de la SS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ARIANE ALQUICHIRE MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 1.096.197.582 y T.P. 240.989 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de **REDES HUMANAS SA.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada visible a folios 43-61 del expediente digital.

Después de leída la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de **REDES HUMANAS S.A** se advierte que cumple con los requisitos de que trata el art. 31 del CPT y de la SS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

En consecuencia, se señala fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la

fecha y hora señalada a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/17977314>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

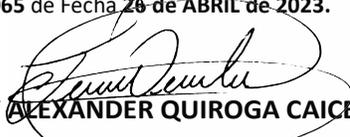
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
065 de Fecha ~~26~~ de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

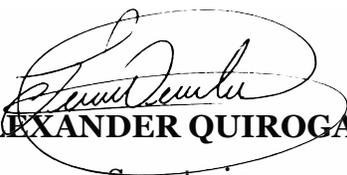
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7444788681d111c6638fe37ff10d67001e4faf69b3fd8223e9a3ef35c8ca3c25**

Documento generado en 25/04/2023 02:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Sírvase proveer. Rad.1100131050-37-2022-00451-00.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por PEDRO ARTURO GIL ROJAS contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD.110013105-037-2022-00451-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 12 de diciembre de 2022 se admitió y se ordenó la notificación de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos establecidos por los arts. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

La apoderada de la parte actora aportó a folios 76-80 documentos con los que acredita el trámite de notificación a la demandada en los términos previstos por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; diligencias que no cumplen lo dispuesto desde el auto admisorio.

No obstante, el pasado 18 de enero de 2023 la AFP demandada aportó escrito de contestación a la demanda visible a folios 81-205, por lo anterior, es razonable inferir que, la demandada, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN**, identificada con C.C. No 1.073.245.886 y T.P. 313.452 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 1178 del 06 de noviembre de 2019 visible a folios 118-125 del expediente digital.

Después de leída la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial del fondo privado demandado se advierte que cumple con los requisitos de que trata el art. 31 del CPT y de la SS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante a folio 276 y no teniendo actuaciones pendientes por practicar el despacho dispone señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DELA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesecloud.com/17977339> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4m1Ljku24w%3d>

en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

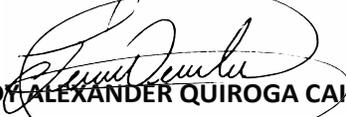
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
065 de Fecha **26 de ABRIL** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

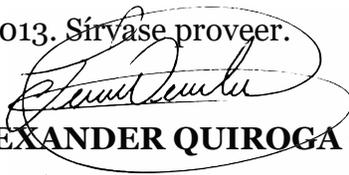
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e2a6bf3a34e23a11dfbdeab031b57444c7be74f072f11bae0cbc011bea73a0**

Documento generado en 25/04/2023 02:24:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2022, al Despacho con trámite de aviso a la demandada UGPP y con envío de comunicación a la UGPP. Rad. 1100131050-37-2022-00013. *Sírvase proveer.*


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO ADELANTADO POR JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP. RAD. No. 110013105-037-2022-00013-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que el pasado 06 de julio de 2022, se adelantó el trámite de notificación a la UGPP con la entrega de aviso de que trata el parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS, mediante el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co, sin embargo, vencido el término legal la entidad pública guardó silencio.

Como consecuencia, de conformidad con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda y se continuara con el trámite procesal en virtud de lo dispuesto por el art. 30 del CPT y de la SS.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 P.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17977364> .

Por otra parte, remítase comunicación al correo electrónico notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co anexando copia del proceso y de este proveído. Así mismo, se **ORDENA** notificar la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación, para que, en los términos del artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. manifieste la intención de participar en el presente proceso.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

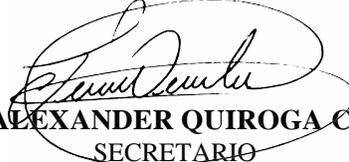
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYwJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 065 de Fecha 26 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



LMR

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

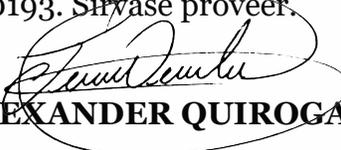
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5c62eb2fb70ad3a711328904661a58cec05cc2c76671d6f17cbeed56135745**

Documento generado en 25/04/2023 02:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de febrero de 2023, al Despacho con cumplimiento de envío de aviso a la demandada en los términos del art. 292 del CGP. Rad. 1100131050-37-2022-00193. ~~Sírvase proveer.~~


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DOLLY JAZMÍN DE
LOS RÍOS MARTÍNEZ contra MASCO CITY S.A.S. RAD.1100131050037-
2022-00193-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que por secretaría se remitió a la dirección electrónica oficial de notificaciones de la demandada, manueldorado@hotmail.com (fl.16), el aviso de que trata el art. 292 del CGP, diligencia que resultó positiva como consta a folio 48, razón por la que se **TIENE POR NOTIFICADA** a la demandada, quien no dentro del término legal guardo silencio.

Como consecuencia de conformidad con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda y se continuara con el trámite procesal en virtud de los dispuesto por el art. 30 del CPT y de la SS.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 P.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifefizecloud.com/17977383> .

Por otra parte, remítase comunicación al correo electrónico manueldorado@hotmail.com anexando copia del proceso y de este proveído.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 065 de Fecha 26 de ABRIL de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoses/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



LMR

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

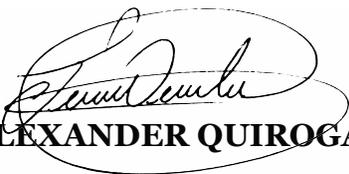
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f397efcc50d9d112bbc9a01f96860b8f3ad79b5035d912c9390d93e7e41b5c53**

Documento generado en 25/04/2023 02:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez con recurso de reposición en contra del auto que admitió la reforma a la demanda. Rad. 1100131050-37-2022-00027. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR ALEJANDRO
VERJAN GARCIA CONTRA FERNANDO DE LA CRUZ RINCÓN
MARTÍNEZ. RAD. 110013105-037-2022-00027-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada del demandado, dentro del término legal interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 07 de octubre de 2022 que admitió la reforma a la demanda; al efecto, refiere la abogada que el escrito de reforma a la demanda fue presentado de forma extemporánea razón por la que debió rechazarse.

Para resolver se tiene, en auto de fecha 18 de abril de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación del demandado en los términos establecidos por el art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

Revisado el plenario se tiene que la parte actora realizó el trámite de citatorio a la parte demandada como consta a folio 618, en la dirección física, resultando positiva su entrega el pasado 28 de abril de 2022.

Luego de ello la parte demandada presentó escrito de contestación a la demanda, el pasado 11 de mayo de 2022, es decir, dentro del término legal dispuesto por el art. 74 del CPT y de la SS.

Conforme a lo descrito y siguiendo los lineamientos del inciso 2 del art. 28 del CPT y de la SS, se tiene que la reforma a la demanda debió presentarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda inicial.

Para el caso concreto, se tiene que el 12 de mayo de 2022 fenecía el término de traslado de la demanda inicial, es decir, que el demandante tenía hasta el 19 de mayo de 2022 para reformar la demanda.

Conforme a lo descrito, considera este despacho, le asiste razón a la parte demandada, el escrito presentado el pasado 29 de junio de 2022 resultó extemporáneo, se presentó 26 días después de fenecido el término establecido en la norma imperativa laboral; por ende, se **REPONE PARCIALMENTE** el auto de fecha 07 de octubre de 2022 notificado por estado No. 165 del 10 de octubre de 2022, en el sentido de **RECHAZAR** por extemporánea la reforma a la demanda presentada.

En lo demás permanezca incólume el auto de fecha 07 de octubre de 2022 notificado por estado No. 165 del 10 de octubre de 2022.

En ese orden de ideas, se recuerda, la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se llevará a cabo el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**; diligencia que se llevará cabo mediante el uso de la plataforma Lifesize.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17977396> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
065 de Fecha **26 de ABRIL de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

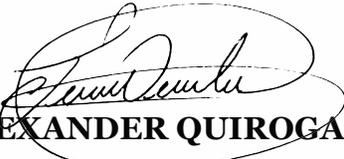
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f202a17e4d194946dc265501b2d13b5ecc8b1e24099e44aec8d3b05e9f3a492**

Documento generado en 25/04/2023 02:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez con escritos de contestación a la demanda. Rad.1100131050-37- 2022-00111-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CONSTANZA INES SIERRA ALFONSO contra PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y FIDUAGRARIA S.A. RAD.110013105-037-2022-00111-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PAR ISS EN LIQUIDACION – administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. A**, una vez notificada presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, por lo anterior **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCH Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17977413> .

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **HIMELDA GARZON SANDOVAL**, identificada con C.C. 41.568.789 y T.P. 19.261 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS EN LIQUIDACIÓN – administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. A**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 154.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

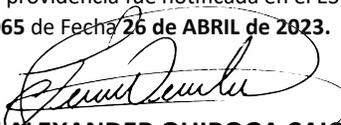
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
065 de Fecha **26 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

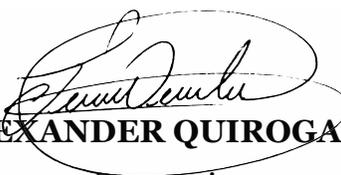
Código de verificación: **2eba2b1a69cb236318a5513d87c48ad192097deefde55646435296a6c1e167f9**

Documento generado en 25/04/2023 02:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022. al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer. Rad. 1100131050-37-2022-00389.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARIO VERASTEGUI NOGUERA contra BBVA FIDUCIARIA EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FABRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN RAD.110013105-037-2022-00389-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la Juez Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C. mediante decisión proferida el 10 de agosto de 2022, declaró probada la falta de competencia y ordenó el envío de las presentes diligencias al conocimiento de los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., correspondiendo su conocimiento por reparto a este Despacho Judicial.

Revisada la demanda y su contestación considero que se cumplen los presupuestos de competencia establecidos en el numeral 6 del art. 2 y 5 del CPT y de la SS, compartiendo el Despacho los argumentos expuestos por la autoridad judicial remitente; en consecuencia, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

En consecuencia, fijó para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17977448> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

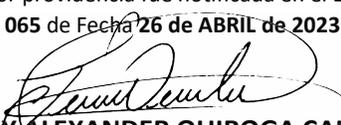

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
065 de Fecha 26 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

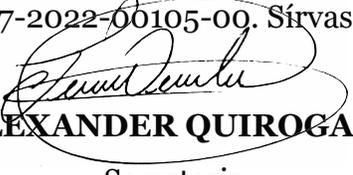
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94db4474537a362eada29232451406b7681061b6702c01c7ced01aa058ed0a22**

Documento generado en 25/04/2023 02:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2023, informo al Despacho que se encuentra vencido el término para presentar oposición a las excepciones formuladas. Rad. 110013105037-2022-00105-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Veinticinco (25) de abril de dos mil



veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por FRANCOIS JEAN SÉLIM KHOURY contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-2022-00105-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2022 se corrió traslado de las excepciones propuestas por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; la parte ejecutante dentro del término legal presentó escrito recorriendo traslado a las excepciones. (fls.611-642).

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** audiencia para que tenga lugar la resolución de las excepciones del proceso ejecutivo, conforme lo dispone el art. 443 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS, el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

Se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17977474> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLj_ku24w%3d

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional

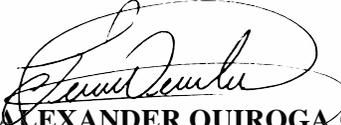
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 065 de Fecha 26 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

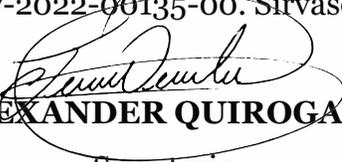
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c87090490ceb1e5ac78c327045c624c10d68f088d75db73c12c21e12789ee5e**

Documento generado en 25/04/2023 02:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, informo al Despacho que se encuentra vencido el término para presentar oposición a las excepciones formuladas. Rad. 110013105037-2022-00135-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Veinticinco (25) de abril de dos mil



veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por NELSON CUESTA contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 1100131050372022-00135-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2022 se corrió traslado de las excepciones propuestas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; la parte ejecutante dentro del término legal guardó silencio.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** audiencia para que tenga lugar la resolución de las excepciones del proceso ejecutivo, conforme lo dispone el art. 443 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS, el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LAMAÑANA (10:30 A.M.)**. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrSTNYvJ5ZX48vsR4mLj ku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

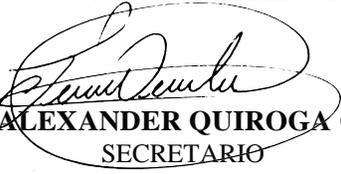

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 065 de Fecha 26 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163d6a3b8a7090f0a4e55eb5e3e52a70400d203185a3eef52f25ab6fadbb8340b**

Documento generado en 25/04/2023 02:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>